



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05001 31 10 005 2013-01234 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, noviembre doce de dos mil veinte

177

Del TRABAJO DE PARTICION presentado por la partidora designada en este asunto, CÓRRASE TRASLADO a los interesados por el termino de CINCO (5) DIAS, dentro del cual podrán formular objeciones expresando los hechos en que se sustentan las mismas, dando cabal aplicación a lo normado por el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso.

Los HONORARIOS de la citada auxiliar de la justicia (el abogado HEBERTO GIRALDO MANRIQUE) se fijan en la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.540.000) M. L., que equivale al 1% DEL VALOR TOTAL DE LOS BIENES OBJETO DE LA PARTICIÓN, con sujeción a lo estatuido por el artículo 37 -numeral 2º.- del Acuerdo 1518 de 2002 (modificado por el artículo 4º. del Acuerdo 1852 de 2003). La misma, le DEBERÁ SER CANCELADA POR LOS ADJUDICATARIOS A PRORRATA DE SUS CUOTAS, acorde con lo normado por el artículo 1390 del Código Civil.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(4)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	34
Fijado hoy	13 NOV 2020
a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín.	
_____ Secretario	

HEBERTO GIRALDO MANRIQUE

Abogado
U. de A.

Folios: 7

Doctor

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez Quinto de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad

E. S. D.

Ref.: Liquidación sociedad patrimonial

D/te.: Jhon Mario Garavito Rivero

D/da.: Sofía Carolina Vargas Gutiérrez

R/do.: 050013110-005-2019-00924-00

Asunto: Trabajo de partición y adjudicación

HEBERTO GIRALDO MANRIQUE, abogado titulado e inscrito, domiciliado en esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70'087.670 y portador de la T.P. 59.461 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de partidador de conformidad con el nombramiento que me hiciera su Despacho mediante providencia del 5 de agosto de 2020 (visible a fol.165, pág. 234 del archivo pdf) para los fines pertinentes procedo a presentar el trabajo indicado en el asunto, el cual consta de cuatro partes: **la primera**, ANTECEDENTES; **la segunda**: INSTRUCCIONES O SOLICITUDES DE LOS INTERESADOS Y ANÁLISIS; **la tercera**: BASES DE LA PARTICIÓN y; **la cuarta**: PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, lo cual dejo consignado en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

Mediante sentencia N° 399 del consecutivo general y N° 046 del consecutivo de la especialidad proferida por este Despacho, el día 3 de septiembre de 2017, se declaró la existencia de una unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial de hecho entre el Sr. Jhon Mario Garavito Rivero y la Sra. Sofía Carolina Vargas Gutiérrez. Misma que declaró disuelta la sociedad patrimonial y en estado de liquidación.

La unión marital de hecho y la consecuente sociedad patrimonial de hecho conformada entre Sr. Jhon Mario Garavito y la Sra. Sofía Carolina Vargas Gutiérrez estuvo vigente desde el 6 de febrero de 2007 hasta el día 19 de julio de 2017.

Los compañeros permanentes no celebraron capitulaciones maritales.

Carrera 49 No. 50-30 of. 511 - Edificio Lucrecio Vélez

Teléfono: 231 19 43, cel. 313 732 63 26

E-mail: hebertogiraldoabogado@hotmail.com

II. INSTRUCCIONES O SOLICITUDES DE LOS INTERESADOS Y ANÁLISIS:

No consideré necesario contactar a los interesados por cuanto se trata de hacer la partición en los términos que acordaron las partes, durante la audiencia de conciliación realizada en el Despacho el día 20 de noviembre de 2019 (visible a fol. 161 y 162, pág. 227 a 331 del archivo pdf). Conciliación aprobada por el Juzgado en esa misma fecha, esto es:

"Acuerdan las partes que los bienes se distribuirán en la siguiente forma: Los bienes del ACTIVO se adjudicarán el 55% para el demandante, Sr. JOHN MARIO GARAVITO RIVERO y el 45% para la Sra. SOFÍA CAROLINA VARGAS GUTIÉRREZ. El pasivo aceptado se asignará el 50% a cada uno. Y los pasivos que no fueron aceptados, materia de las objeciones aquí formuladas, los ASUMIRÁN CADA UNO CON SUS PROPIOS RECURSOS"

III. BASES DE LA PARTICIÓN:

En razón a que las bases que tendré en cuenta para la partición son los inventarios y avalúos aprobados por el Despacho mediante providencia del día 20 de noviembre de 2019 (visible a fol. 161 y 162, pág. 227 a 331 del archivo pdf), tenemos que los inventarios aprobados son:

1. ACTIVO SOCIAL

PRIMERA PARTIDA: El 100% del derecho de dominio y posesión material sobre el apartamento N° 0605. Situado en el sexto piso del Edificio Aires de Laredo PH, se accede por la puerta de entrada marcada con el No 31 -27 de la calle 47, de la nomenclatura de la ciudad de Medellín, área construida 50,41 mts², altura libre 2.40 metros lineales **y cuyos linderos son:** por el oriente: en parte, con muro de dominio común que lo separa de las escalas de acceso a este piso y en parte, con muro de dominio común que lo separa del hall de acceso a este piso; por el sur: con muro de dominio común que lo separa del apartamento N° 0604; por el occidente: con muro de cierre de fachada que da al antejardín contiguo a la carrera 32; por el norte: con muro de cierre de fachada que da al antejardín contiguo a la calle 47; por el nadir: con plancha o losa de concreto de dominio común que lo separa del quinto piso del edificio y; por el cenit: con plancha o losa de concreto de dominio común que lo separa del séptimo piso del edificio. TITULO DE ADQUISICIÓN: el inmueble fue adquirido por la ex compañera permanente, Sra. SOFIA CAROLINA VARGAS GUTIÉRREZ por compraventa mediante escritura pública N° 3.103 del día 23 de junio de 2017 de la notaría 19 de Medellín. Inmueble con matrícula 001-1119155 de la OO.RR.II. PP de Medellín, zona sur. Inmueble que hace parte integrante del Edificio Aires de Laredo PH, situado en el barrio Gerona, de la ciudad de Medellín y sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la escritura pública No 3.464 del día 20 de septiembre de 2012 de

Bien avaluado en la suma de: \$116'000.000,00

SEGUNDA PARTIDA: Un crédito por cobrar al Sr. DUVAN ALMIR SOTO GONZÁLEZ en proceso de liquidación judicial radicado N° 81.577 que se adelanta en la Superintendencia de Sociedades de Medellín por valor de \$38'000.000,00

Vale la partida: \$38'000.000,00

Valen los activos brutos: \$154'000.000,00

2. PASIVO SOCIAL

PRIMERA PARTIDA: Una deuda a favor de CREDIVALORES por valor (saldo actual) de \$6'900.309,00

Vale la partida: \$6'900.309,00

SEGUNDA PARTIDA: Obligación a favor del Sr. Néstor Raúl Cano Ballesteros contraída en diciembre de 2015 por un valor inicial de \$1'600.000,00, deuda a nombre del Sr. John Mario Garavito Rivero; obligación que fue ejecutada en el juzgado 1° civil municipal de pequeñas causas de Medellín y cuyo monto final fue de \$4'291.000,00

Vale la partida: \$4'291.000,00

TERCERA PARTIDA: Deuda representada en dos letras de cambio a favor de la Sra. ERIK GUILLÉN CORREA por valor de \$6'000.000,00 y 1'000.000,00 y giradas por la Sra. Sofía Carolina Vargas Gutiérrez

Vale la partida: \$7'000.000,00

CUARTA PARTIDA: Deuda representada en tres letras de cambio a favor de la Sra. ELIZABETH DE JESÚS GUTIÉRREZ ZAPATA, por valor de \$1'300.000,00, \$1'000.000,000 y \$1'200.000,00 giradas por la Sra. Sofía Carolina Vargas Gutiérrez.

Vale la partida: \$3'500.000,00

QUINTA PARTIDA: Deuda a favor del Municipio de Medellín por concepto de impuesto predial del inmueble objeto del proceso liquidatorio por valor de \$1'215.830,00

Vale la partida: \$1'215.830,00

Suman los pasivos: \$22'907.139,00

RECAPITULACIÓN:

TOTAL ACTIVO BRUTO: \$154'000.000,00

MENOS PASIVO SOCIAL: 22'907.139,00

Activo líquido partible: \$131'092.861,00

2. ADJUDICACIÓN DEL ACTIVO LÍQUIDO

PRIMERA HIJUELA: por concepto de ganancias para la Sra. SOFÍA CAROLINA VARGAS GUTIÉRREZ, identificada con la C.C. Nro. 31'357.969, VALE LA HIJUELA la suma de **\$58'991.787,45**, equivalente al 45% de los activos líquidos, para pagársele se le adjudican las siguientes partidas:

PRIMERA PARTIDA: Sobre un avalúo de **\$116'000.000** se le adjudica la suma de **\$52'200.000,00** (equivalente al 45% del derecho de propiedad) sobre el 100% del derecho de dominio y posesión material sobre el apartamento N° 0605. Situado en el sexto piso del Edificio Aires de Laredo PH, se accede por la puerta de entrada marcada con el No 31 -27 de la calle 47, de la nomenclatura de la ciudad de Medellín, área construida 50,41 mts², altura libre 2.40 metros lineales **y cuyos linderos son:** por el oriente: en parte, con muro de dominio común que lo separa de las escalas de acceso a este piso y en parte, con muro de dominio común que lo separa del hall de acceso a este piso; por el sur: con muro de dominio común que lo separa del apartamento N° 0604; por el occidente: con muro de cierre de fachada que da al antejardín contiguo a la carrera 32; por el norte: con muro de cierre de fachada que da al antejardín contiguo a la calle 47; por el nadir: con plancha o losa de concreto de dominio común que lo separa del quinto piso del edificio y; por el cenit: con plancha o losa de concreto de dominio común que lo separa del séptimo piso del edificio. **TITULO DE ADQUISICIÓN:** el inmueble fue adquirido por la ex compañera permanente, Sra. SOFIA CAROLINA VARGAS GUTIÉRREZ por compraventa mediante escritura pública N° 3.103 del día 23 de junio de 2017 de la notaría 19 de Medellín. Inmueble con matrícula 001-1119155 de la OO.RR.II. PP de Medellín, zona sur. Inmueble que hace parte integrante del Edificio Aires de Laredo PH, situado en el barrio Gerona, de la ciudad de Medellín y sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la escritura pública No 3.464 del día 20 de septiembre de 2012 de la Notaría SEXTA (6) de Medellín.

Vale la partida \$52'200.000,00

SEGUNDA PARTIDA: Sobre el crédito por cobrar al Sr. DUVAN ALMIR SOTO GONZÁLEZ en proceso de liquidación judicial radicado N° 81.577 que se adelanta en la Superintendencia de Sociedades de Medellín por valor de \$38'000.000,00 se le adjudica la suma de **\$6'791.787,45** (equivalente al 45% del restante \$15'092.861,00, después de cancelar los pasivos)

Vale la partida \$6'791.787,45

Vale la hijuela: -----
\$58'991.787,45

SEGUNDA HIJUELA: por concepto de gananciales para el Sr. JHON MARIO GARAVITO RIVERO, identificada con la C.C. Nro. 8'048.291, VALE LA HIJUELA la suma de **\$72'101.073,55**, equivalente al 55% de los activos líquidos, para pagársele se le adjudican las siguientes partidas:

PRIMERA PARTIDA: Sobre un avalúo de **\$116'000.000** se le adjudica la suma de **\$63'800.000,00** (equivalente al 55% del derecho de propiedad) sobre el 100% del derecho de dominio y posesión material sobre el apartamento N° 0605. Situado en el sexto piso del Edificio Aires de Laredo PH, se accede por la puerta de entrada marcada con el No 31 -27 de la calle 47, de la nomenclatura de la ciudad de Medellín, área construida 50,41 mts², altura libre 2.40 metros lineales **y cuyos linderos son:** por el oriente: en parte, con muro de dominio común que lo separa de las escalas de acceso a este piso y en parte, con muro de dominio común que lo separa del hall de acceso a este piso; por el sur: con muro de dominio común que lo separa del apartamento N° 0604; por el occidente: con muro de cierre de fachada que da al antejardín contiguo a la carrera 32; por el norte: con muro de cierre de fachada que da al antejardín contiguo a la calle 47; por el nadir: con plancha o losa de concreto de dominio común que lo separa del quinto piso del edificio y; por el cenit: con plancha o losa de concreto de dominio común que lo separa del séptimo piso del edificio. TITULO DE ADQUISICIÓN: el inmueble fue adquirido por la ex compañera permanente, Sra. SOFIA CAROLINA VARGAS GUTIÉRREZ por compraventa mediante escritura pública N° 3.103 del día 23 de junio de 2017 de la notaría 19 de Medellín. Inmueble con matrícula 001-1119155 de la OO.RR.II. PP de Medellín, zona sur. Inmueble que hace parte integrante del Edificio Aires de Laredo PH, situado en el barrio Gerona, de la ciudad de Medellín y sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la escritura pública No 3.464 del día 20 de septiembre de 2012 de la Notaría SEXTA (6) de Medellín.

Vale la partida \$63'800.000,00

SEGUNDA PARTIDA: Sobre el crédito por cobrar al Sr. DUVAN ALMIR SOTO GONZÁLEZ en proceso de liquidación judicial radicado N° 81.577 que se adelanta en la Superintendencia de Sociedades de Medellín por valor de \$38'000.000,00 se le adjudica la suma de **\$8'301.073,55**, (equivalente al 55% del restante \$15'092.861,00, después de cancelar los pasivos)

Vale la partida \$8'301.073,55

Vale la hijuela: -----
\$72'101.073,55

RECAPITULACIÓN

Activo líquido:		\$131'092.861,00
Adjudicado a la Sra. Sofía:	\$58'991.787,45	
Adjudicado al Sr. Jhon:	72'101.073,55	
	-----	-----
Sumas iguales:	\$131'092.861,00	\$131'092.861,00

OBSERVACIONES:

Acatando el objeto del acuerdo conciliatorio la partición y adjudicación quedó, así:

1) El único inmueble objeto de liquidación avaluado en \$116'000.000,00 queda en común y proindiviso, así: el 45% (\$52'200.000,00) para la Sra. SOFIA CAROLINA VARGAS GUTIÉRREZ identificada con la C.C. N° 31'357.969 y el otro 55% (63'800.000,00) para el Sr. JHON MARIO GARAVITO RIVERO identificado con la C.C. No 8'048.291

2) Del crédito por cobrar (\$38'000.000,00) se sacaron las dos hijuelas de deudas (\$22'907.139,00) en el equivalente al 50% (11'453.569,50) para cada uno de los compañeros. El resto (15'092.861,00) se adjudicó, así: el 55% (8'301.073,55) para el Sr. Jhon y el resto, esto es, el 45% (\$6'791.787,45) para la Sra. Sofía.

Atentamente,

Inciso 2° art. 2° Decreto 806 del 4 de junio de 2020

HEBERTO GIRALDO MANRIQUE
T. P. 59.461 del C. S. de la J.
C. C. 70.087.670 de Medellín